



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2017-01150-00
DEMANDANTE: GERMÁN LEONARD SUÁREZ SANDOVAL
DEMANDADO: NITTA S.A.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem que representa los intereses de la sociedad NITTA S.A. en los términos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. Téngase en cuenta que, efectuado el emplazamiento de la sociedad demandada, esta no concurrió al proceso en el término dispuesto para tal fin.
3. Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo previsto en los art. **77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.** modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalar el día **1 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 PM** fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.

Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a la parte en su interrogatorio.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE